

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Salamanca, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «San José».
 Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.
 Domicilio: Avenida de la Merced, números 52-78.
 Localidad: Salamanca.
 Municipio: Salamanca.
 Provincia: Salamanca.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11799 *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José», de Sigüenza (Guadalajara).*

El centro denominado «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José» tiene suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/99.

Teniendo en cuenta el escrito enviado por el Director provincial del departamento en Guadalajara, en el que manifiesta que ante el contingente de niños albanokosovares que se encuentran acogidos en la localidad de Sigüenza y debido a que ocho de estos niños, de edades comprendidas entre los diez y catorce años, van a ser escolarizados a inicios del mes de mayo en este centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la concesión de un Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales al centro «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José», sito en General Mola, 36, Villaviciosa, 2, de Sigüenza (Guadalajara), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Siete de Educación Primaria.
 Seis Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
 Tres Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
 Una Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Guadalajara y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de contratación del profesor de apoyo.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11800 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se establece la correspondencia de las especialidades de las titulaciones de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, las de Cerámica y las de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, con los títulos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño establecidos en el desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, dispone en su artículo 4 que el título de Graduado en Artes Aplicadas correspondiente a los estudios regulados por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y a los planes experimentales desarrollados al amparo de los Reales Decretos 799/1984, de 18 de marzo, y 942/1986, de 9 de mayo, se declara equivalente a todos los efectos a los títulos de Técnico Superior a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica precitada.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Real Decreto dispone que el Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo y los títulos que han sido regulados en desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, previo informe del Consejo Escolar del Estado, he dispuesto:

Primero.—Se establece la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se establece la correspondencia entre los títulos y especialidades de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden, que tendrá efectos en todo el territorio nacional, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Centros Educativos.

Técnicas del Volumen. Vaciado. Vidrieras. Vidriería Artística.	Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Escultura. Vidrieras Artísticas. Vidrieras Artísticas.
---	--

B) Estudios de Cerámica. Títulos

Graduado en Cerámica. Perito en Cerámica Artística. Perito en Técnica Cerámica.	Cerámica Artística. Cerámica Artística. Modelismo y Matricería Cerámica.
---	--

ANEXO II

Correspondencia entre los títulos y especialidades de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, regulados por las Órdenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño establecidos en desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

A) Ciclos formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental	Enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo
Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales: Estampador de Serigrafía. Artefinalista de Diseño Gráfico. Fundición Artística y Galvanoplastia. Forja Artística. Repujado en Cuero. Ebanistería Artística. Dorado y Policromía. Vaciado y Moldeado. Talla Artesanal en Piedra. Talla Artesanal en Madera. Moldes y Reproducciones Cerámicas. Alfarería. Decoración Cerámica.	Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en: Serigrafía Artística. Artefinal de Diseño Gráfico. Fundición Artística y Galvanoplastia. Forja Artística. Artesanía por los Cuero. Ebanistería Artística. Dorado y Policromía Artísticos. Vaciado y Moldeado Artísticos. Talla Artística en Piedra. Talla Artística en Madera. Moldes y Reproducciones Cerámicas. Alfarería. Decoración Cerámica.
B) Ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental.	Enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Piedra). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas del Metal). Cerámica Artística. Fotografía. Grabado y Técnicas de Estampación. Ilustración. Modelismo y Matricería Cerámica.	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Madera. Artes Aplicadas de la Piedra. Artes Aplicadas del Metal. Cerámica Artística. Fotografía Artística. Grabado y Técnicas de Estampación. Ilustración. Modelismo y Matricería Cerámica.

11801 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Desarrollo y la Enseñanza de la Cultura Ecuestre (FUNDECE)», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Desarrollo y la Enseñanza de la Cultura Ecuestre (FUNDECE)», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pinar, números 15 y 17.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Española para el Fomento de la Equitación Clásica y otros en escritura otorgada en Madrid el día 26 de enero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto actividades de interés general directamente relacionadas con el mundo ecuestre, encauzadas a fomentar la enseñanza y práctica de la equitación, así como ofrecer a los beneficiarios todo tipo de ayudas, información y becas en orden al desarrollo tanto físico como intelectual de los mismos, tales como favorecer la organización de espectáculos dirigidos a incrementar la cultura ecuestre, a la realización de fines de interés general, de tipo tanto educativo como deportivo sin ánimo de lucro, y demás que puedan favorecer de algún modo la difusión de la cultura ecuestre. Asimismo, esta Fundación tiene por objeto la protección y crianza de la especie equina.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, desembolsado el 20 por 100.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Riera Amenos como Presidente; la Asociación Española para el Fomento de la Equitación Clásica representada por doña Sonia María Palop Sanchís como Tesorera, y doña María Nuria Martín Rincón, como Secretaria; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas de Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquellos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta fórmula por el Servicio de Fundaciones Docentes y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones